Universidad Nacional de Salta
1972 - 2012
40 Años

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 SEP 2012

Expte. Nº 18.145/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-Nº 552/11 del Consejo Superior de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se autoriza la contratación del Ing. Jorge Américo SORIA, bajo el sistema de Locación de Obra y en condición de autónomo, con una retribución total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), para la inspección de la obra que se lleva a cabo en la Sede Regional Tartagal.

QUE a fs. 40, 41 y 42 obra el Contrato suscripto con el Ing. SORIA con fecha 31 de enero de 2012.

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRAS y en carácter de autónomo, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Ing. Jorge Américo SORIA – D.N.I. Nº 18.482.948, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en el INCISO 12.6.1. Proyecto de Seguridad – Presupuesto de esta Universidad por el corriente ejercicio

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Sede Regional Tartagal, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

U. N. Sa.

Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0657-12

ANEXO I
R-Nº 0657-12
Expte. Nº 18.145/11

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE
$ 61,50 OPERACIÓN Nº 313785
FECHA DE PAGO 03 FEB 2012
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

___Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con LE Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **JORGE AMERICO SORIA**, argentino, identificado con DNI Nº 18.482.948, con domicilio real en Calle Warnes Nº 111, de la Ciudad de Tartagal, y en adelante **"EL PRESTADOR"**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla las funciones de Inspector de la Obra Nº 068/1 – Sede Regional Tartagal – Terminación Comedor - , en la Ciudad de Tartagal.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar las Obras, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de la Obra se efectúe conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

TERCERA: El contrato tiene vigencia a partir de la fecha de inicio y hasta la fecha de finalización de la Obra objeto del presente Contrato.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

JAG. 7-50725

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de diez mil pesos -$ 10.000.- en pagos parciales, según avance de la certificación de la obra, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

Arq. J. Sosa.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

NOVENA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de enero de 2012, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MG. INFOTA

C.P.N. VICTOR HUGO OLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA